

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00469-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARAR si “CB INTERNACIONAL CAFÉ AROMAMOR POR EL BUEN CAFÉ”, que figura en el encabezado de la demanda, como demandante, es una sociedad o un establecimiento de comercio. En caso de ser establecimiento de comercio tener en cuenta lo previsto en el artículo 53 del Código General del Proceso, excluyéndolo como demandante. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 2. del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR si PARQUE CENTRAL BAVARIA PROPIEDAD HORIZONTAL que aparece dos veces como demandado, son dos personas jurídicas distintas. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 2. del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARAR en los hechos y pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa, dentro de cuál de las tres propiedades horizontales que pretende demandar, se encontraba el espacio sobre el cual solicita la declaración de existencia de contrato de arrendamiento. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en los numerales 4. y 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ALLEGAR certificado de existencia y representación legal de cada una de las propiedades horizontales que pretende demandar, por cuanto las allegadas son del año 2019 y solo tuvieron vigencia hasta marzo de 2020. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

QUINTO: ACLARAR las pretensiones A. 5. y B. 3. indicando de manera clara y expresa las sumas por las que solicita que se condene a las demandadas. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: EFECTUAR juramento estimatorio, respecto de las sumas que solicita que se condene en las pretensiones A. 5. y B. 3.. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso y el numeral 6 del artículo 90 del mismo Código.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones de correo electrónico de las partes que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6. del artículo 82 del Código General del y el numeral 3. del artículo 84 del mismo Código, relacionando todas y cada una de las pruebas documentales que aporta y que pretende hacer valer dentro del trámite procesal.

NOVENO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **132** hoy **2 de diciembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bb9a73abdddde0c733986b0c756aab622e5b7532fafa7961cc82f93d3ee110**

Documento generado en 01/12/2021 04:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>